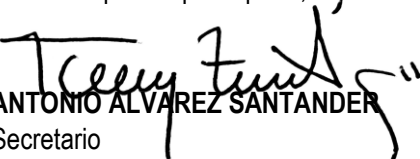


INFORME SECRETARIAL

Paso al despacho hoy 14 de Septiembre 2020, el presente proceso de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, que nos correspondió por reparto, con número de radicación 2020-00085. SIRVASE A PROVEER.-


ANTONIO ALVAREZ SANTANDER
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera – Magdalena, Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD. No.47.980.40.89.002.2020.00085.00

Promovido por RUBY ELENA BARRETO OLIVERA y WILMER RAMIRO ORTIZ

Examinada la demanda de la referencia, se pudo constatar que no cumple con uno de los requisitos establecidos en el decreto 806 de 2.020, artículo 5 que dice “No indicar en el poder otorgado la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados.”

De igual manera en el acápite de pretensiones (segunda hoja de la demanda) desde la tercera pretensión en adelante es ilegible, ya que el contenido se encuentra borroso a la vista, por lo que no es viable estudiar lo solicitado.

En ese orden de ideas se inadmitirá la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto se

RESUELVE

UNICO: DECLARAR inadmisibles la presente demanda, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva, en consecuencia CONCEDER a la apoderada de las partes el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YOSIMAR CERCHAR MARTINEZ

Juez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 Código de verificación:

f8ac4bcb23275d0d42091e92f49fe1d12b11f34e79537c315bcb4f8f79f91452

Documento generado en 15/09/2020 05:54:59 p.m.